

Ley N° VIII-0791-2011

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

De San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- ARTÍCULO 1°.-** Declarar, en el marco de la Ley Nacional N° 26.563 y del principio de solidaridad que prescribe el Artículo 4° de la Constitución Provincial, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y financiera, en todo el ámbito de la provincia de San Luis, desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, por el término de DOS (2) años, prorrogable por igual período por el Poder Ejecutivo Provincial, o el menor tiempo durante el cual subsista la situación de hecho que motiva la presente.-
- ARTÍCULO 2°.-** Declarar la adhesión de la provincia de San Luis a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.973 y consecuentemente extender en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por el Artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan.-
- ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación a todos los juicios en trámite o a iniciarse contra el Estado Provincial o a cualquiera de sus organismos, o dependencias del Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP), Fuerzas de Seguridad, Sociedades del Estado, y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes Descentralizados posean participación total de capital; y contra los Municipios que adhieran a la presente.
Los juicios en trámite deberán adecuarse a esta normativa de emergencia aun en aquellos casos en los que hubiere actos ejecutorios de cualquier naturaleza.-
- ARTÍCULO 4°.-** Los pronunciamientos judiciales que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.-
En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, o el que lo sustituya deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-
- ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DIAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Prof. MIRTHA BEATRIZ OCHOA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis